



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 038/2010-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA  
N° 1501-10-083; VERIFICADA EN LA COORDINACIÓN REGIONAL  
DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG),  
JUTICALPA, OLANCHO**

*Tegucigalpa, M D C*

*Mayo 2010*



Tegucigalpa, MDC; 05 de Mayo, 2010  
Oficio N° 265/2010-DPC

Ingeniero  
**Jacobo Regalado**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería  
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 038/2010-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Coordinación Regional de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Olancho.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las recomendaciones formuladas en este informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), relativa a la Denuncia N° 1501- 10-083, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Supuesto hurto de partes de vehículos a subastar y chatarra pertenecientes a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), ubicados en los predios de las Oficinas de la Regional de Juticalpa, Olancho, no siguiendo los procedimientos correspondientes y el desconocimiento de la Oficina de Bienes Duraderos de ésta Secretaría.

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar el supuesto hurto de vehículos a subastar y chatarra ubicados en los predios de las Oficinas de la Regional de Juticalpa, Olancho.
2. Revisar las acciones realizadas por los diferentes departamentos encargados de la protección, manejo, control, registro y conservación de los bienes propiedad del Estado, referente al supuesto hurto.



## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO

#### **VEHICULOS Y CHATARRA A SUBASTAR PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), FUERON HURTADOS DEL PLANTEL DE LA REGIONAL DE JUTICALPA, OLANCHO.**

De conformidad a la información proporcionada por el señor José Mártir Martínez, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), mediante oficio N° 074-2010-UAI-SAG de fecha 03 de mayo de 2010, se verificó lo siguiente:

En fecha 06 de enero de 2010 el Ingeniero Gustavo Gómez Amador, Coordinador Regional SAG/DICTA-Olancho, presentó informe mediante Memorando N° SAG-RO-003-2010 dirigido al Ex Ministro de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Héctor Hernández Amador, en el cual señala las acciones ejecutadas por esa Coordinadora Regional referente al hurto de partes de vehículos y chatarra propiedad de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) (**Ver Anexo 1**); destacándose lo siguiente:

- a) El día 22 de diciembre de 2009 se presentó denuncia número 1475-2009, ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), por que personas no autorizadas retiraron vehículos chatarra estacionados en el predio de mecanización agrícola de esa Regional.
- b) El día 23 de diciembre de 2009 se emitió por parte de la Licenciada Josselyn Alvarado, Ex Gerente Administrativa/SAG, constancia N° 007-2009 indicando que en ningún momento se ha autorizado la venta o cualquier transacción de los vehículos mencionados.
- c) El día 05 de enero de 2010 el Abogado Víctor Marín, Fiscal del Ministerio Público (MP), informó que para el día 21 de enero del año en curso, a las 9:00 a.m. se ha fijado audiencia de imputados para cuatro personas, entre las cuales sobresale el señor Juan Carlos Carranza Calix, Funcionario Regional de la Empresa “Servicios de Mecanización Agrícola” (SEMAG-ALBA) y tres personas más que se declaran compradores de buena fe.

De acuerdo al Informe Administrativo N° 047-BD-2010, firmado por los señores Marco Tulio Erazo, Auditor Interno y Cristian Esaú Matamoras, Inspector de Bienes duraderos, ambos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) **(Ver Anexo 2)**, se constató lo siguiente:

- a) Que por instrucciones verbales de la Licenciada Norma Keffy Montes, Gerente Administrativa/SAG, los Departamentos de Auditoría Interna y Bienes Duraderos, formaron una comisión para llevar a acabo la indagación sobre el supuesto hurto de partes de vehículos a subastar y chatarra propiedad de esa Secretaría de Estado.
- b) Que el plantel de la Coordinación Regional de Juticalpa, Olancho, solo cuenta con un vigilante, el señor Manuel de Jesús Pagoada, quien solo cuida de día.
- c) Que el día 21 de diciembre de 2009, el señor Pagoada llego como es de costumbre a sus labores cotidianas y cuando se acercó al taller se dio cuenta que hacían falta los vehículos que estaban en la parte de atrás del plantel y que habían huellas de vehículo de carga pesada; por lo que se dirigió a la Coordinación Regional con el fin de informar al Ingeniero Gustavo Gómez Amador, Coordinador Regional SAG/DICTA-Olancho, que habían sido sustraídas partes de lo vehículos chatarra.
- d) Por lo anteriormente señalado, el Ingeniero Francisco López, supervisor de DICTA, se traslado a las Oficinas de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) para denunciar el supuesto hurto; posteriormente desplazándose a diferentes partes de la localidad, encontrando en un plantel privado un camión tipo cabezal con placa PBA3782, cargado con chatarra, estando allí las partes de los vehículos que se habían sustraído.

Las partes de vehículos y chatarra faltantes según inventario son:

<b>Vehículos Robados</b>	<b>Valores Históricos</b>
56	L. 908,183.00
<b>Motocicletas Robadas</b>	
4	L. 33,320.00
<b>Gran Total</b>	<b>L. 941,503.00</b>

Según Informe realizado por el Abogado Santos Jaime Valladares Sierra, Asesor Legal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) en fecha 18 de marzo de 2010 y enviado mediante Memorando DSI-029-2010, a los señores Jacobo Regalado, Ministro de Agricultura y Ganadería, María Auxiliadora Peña, Directora Legal-SAG y Bertha Mireya Hernández, Secretaria General-SAG (**Ver Anexo 3**); se pudo verificar lo siguiente:

- a) Que se ha iniciado proceso penal contra las personas que participaron en la sustracción, compra y venta de las partes de vehículos y chatarra propiedad de la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG), por suponerlos responsables a titulo de autores del delito de hurto; el cual obra mediante expediente N° 321-2009 del Juzgado Primero de Letras Seccional de la ciudad de Juticalpa, Olancho.
- b) Que las ultimas actuaciones encontradas en el expediente 321-2009 del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, corresponden a la declaración de auto de prisión con medidas cautelares al señor Juan Carlos Carranza Calix en su condición de Representante Regional de la empresa “Servicios de Mecanización Agrícola (SEGMAG-ALBA)”, siendo absueltos de toda responsabilidad los señores Jorge Alberto Paz Matute, Carlos Alejandro Gómez y Víctor Tomás Díaz Murillo, en virtud de que no se encontraron pruebas suficientes de participación en el hecho imputado.
- c) Que actualmente el proceso penal se encuentra en la substanciación de pruebas, siendo objeto de la misma una constancia presentada por el señor Juan Carlos Carranza Calix en su condición de supuesto responsable a titulo de hurto por la sustracción de partes de vehículos y chatarra propiedad de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, misma que según las autoridades de esa Secretaría de Estado es falsa, ya que carece de las formalidades correspondientes y no consta en los archivos que a su efecto llevan.

El Código Penal vigente en su artículo 217, primer párrafo, establece que “comete el delito de robo quien se apodera de bienes muebles ajenos, los animales incluidos, empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas”; a su vez el artículo 223, numeral 1, establece que “comete el delito de hurto quien: 1) Sin voluntad de su dueño toma bienes muebles ajenos, los animales incluidos, sin violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas”; siendo un agravante si el hecho es cometido por un empleado domestico o



interviniendo grave abuso de confianza, según el artículo 225, numeral 1 del Código Penal vigente.

El Código Procesal Penal vigente, establece en su artículo 25, primer párrafo, lo siguiente: “Ejercicio de la Acción Pública. El ejercicio de la acción pública le corresponderá al Ministerio Público (MP), el cual podrá proceder de oficio o a instancia de la parte interesada. En los asuntos de su competencia, tal acción será ejercitada por la Procuraduría General de la República (PGR), sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público. También podrá ser ejercitada por las víctimas del delito en su caso.”

Por lo anteriormente expuesto se observó que tal situación ya es de conocimiento del Ministerio Público (MP), órgano encargado de investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad; a su vez se pudo verificar el cumplimiento con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida, por parte de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), no encontrando hechos de importancia que den origen al establecimientos de responsabilidades.



## CAPITULO III

### FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

##### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad,



veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

**SUJETOS PASIVOS DE LA LEY.** Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

### **Numeral 2**

La Administración Pública Central.

### **Artículo 69**

**CONTRALORÍA SOCIAL.** La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

**ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.** Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

**RECOMENDACIONES.** Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), relacionada con los hechos denunciados; concluimos lo siguiente:

1. Que efectivamente existió un hurto realizado en el plantel de la Coordinación Regional de Juticalpa, Olancho de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).
2. Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de sus funcionarios y empleados, cumplió con establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida.
3. Que de acuerdo a la documentación presentada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), se logro constatar que dicho hurto ya fue notificado al Ministerio Público (MP) y que este Órgano, procedió a iniciar el requerimiento fiscal y proceso penal correspondiente, el cual se encuentra en vía de dilucidación ante el Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **Al Señor Ministro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería**

Ordenar la contratación de vigilancia tanto diurna como nocturna en los planteles, bodegas y talleres que a su efecto posee esa Secretaría, con el fin de proteger y resguardar los bienes propiedad del Estado que en ellos se albergan.

#### **Recomendación N° 2**

#### **Al Coordinador Regional de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Olancho**

- a) Gestionar el financiamiento correspondiente para la contratación de vigilancia diurna y nocturna en el plantel manejado por dicha Coordinación Regional.
- b) Instruir al Jefe del plantel tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el extravío o sustracción de los bienes que se guardan en la misma, debiendo observar a su vez los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas del Subsistema de Administración de Bienes Nacionales y el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida.
- c) Instruir a las personas encargadas de la vigilancia del plantel un mayor control en cuanto a las entradas y salidas de personas tanto de empleados, funcionarios, personal relacionado con la Coordinación Regional y particulares, manteniendo una comunicación directa con los encargados de la administración y custodia de dicho plantel.

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana



**José Marcial Ilovares Vásquez**  
Jefe del Departamento de Control  
y Seguimiento de Denuncias

**Roberto A. Posas Mendoza**  
Auditor de Denuncia